



**CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y
LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, COLOMBIA**



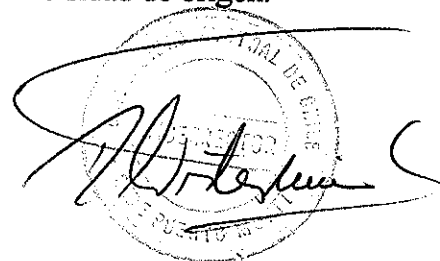
Entre los suscritos a saber **VICTOR LUIS CUBILLOS GODOY**, mayor de edad, identificado con cédula de identidad 6.229.950-9 expedida en Chile, con residencia en la ciudad de Valdivia Chile, quien actúa en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 27 de junio de 2006, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio de 2006, en la Notaría Carmen Podlech Michaud, de Valdivia, Chile, repertorio No. 2647-2006, por una parte y **SILVIO SANCHEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.953.568, expedida en Pasto, Colombia quien actúa en su calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO, COLOMBIA**, designado mediante Acuerdo 091 de octubre 18 de 2007, emanado del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto número 49 de 1904, debidamente facultado para celebrar convenios interinstitucionales, **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, se ha acordado celebrar el presente convenio de intercambio de estudiantes, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. El presente convenio tiene por objetivo establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de pregrado del Programa de Ingeniería en Producción Acuícola de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** ubicada en la ciudad de San Juan de Pasto, capital del Departamento de Nariño, Colombia, o de otros programas afines que estén interesados en ello, y la **ESCUELA DE ACUICULTURA Y PESQUERIAS** de la Universidad Austral de Chile, localizada en la Provincia de Llanquihue y capital de la décima región de Los Lagos de Chile.

SEGUNDO. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio mediante carta de intensión, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

TERCERO. Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTO. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.





QUINTO. La Universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.

SEXTO. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción, matrícula y arancel. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SEPTIMO. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, a dos estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

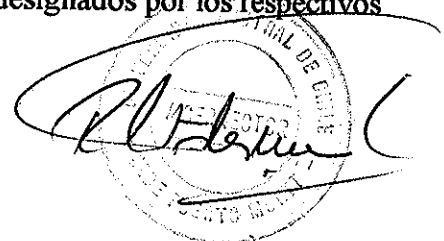
OCTAVO. Dentro de las cuatro semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signantes en este convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENO. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

DECIMO. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen y demás documentos exigidos por las autoridades de migración.

DÉCIMO PRIMERO. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales de intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro medico.

DÉCIMO SEGUNDO. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades; dichos asesores serán docentes adscritos al Departamento de Recursos Hidrobiológicos de la Universidad de Nariño o a la Escuela de Acuicultura y Pesquerías de la Universidad Austral de Chile, designados por los respectivos Directores.





DECIMO TERCERO. Se establece como coordinadores del Convenio a los Directores de las respectivas Unidades Académicas o a las personas que ellos designen.

DECIMO CUARTO.- DURACION DEL CONVENIO: El término de duración del presente convenio, es de dos (2) años, contados a partir de su perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado automáticamente por períodos consecutivos si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa el deseo de dar por terminado. El convenio podrá terminarse por acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.

DECIMO QUINTO.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de los representantes legales de cada Universidad.

Para constancia se firma en Valdivia-Chile, a los nueve (2009).

del mes de

de dos mil

VICTOR LUIS CUBILLOS GODOY
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

[Firma manuscrita]

21 DIC 2009

Para constancia se firma en Pasto-Colombia, a los nueve (2009).

del mes de

de dos mil

[Firma manuscrita]
SILVIO SANCHEZ FAJARDO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

[Firma manuscrita]

